

Gobernacion de Ultramar

Señor p.^a de 28 de Marzo
de 1813 -

Se archivará.

De orden de la Regencia
del Reyno paso à V.S.S. para que
se sirvan dar cuenta à S.M.
la adjunta carta del Obispo
de Yucatan su fecha 23 de
Octubre del año proximo an-
terior, participando haberse
publicado y jurado la Cons-
titucion politica de la Mo-
narquia en aquella Capital.

Dios que à V.S.S. m.º a.º
Cadiz 24 de Marzo de 1813.

Jose de Simancas

Sres Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias.

Señor

Rego el día en d' esta fidelísima
Prov. de Yucatan publico solemnísima
mente y juro la Constitución de la
Monarquía Española, detenida por
falta de exemplares, & aun no han
venido, y de las Ordenes, & R. M. por
haver los Correo privados de los
correspondencias. Con la noticia de los
Papeles publicos, de la Havana, tube
la complacencia de concurrir perso-
nalmente la tarde del día 14 cumplido
de nro. Supremo S. Jern. de V. M. a la pu-
blicación en tres sitios publicos, en q
se leyó enteramente y el día siguiente
por la mañana se juró con todos las
authoridades en la Sala de Gobierno
desde donde paramos ala S. J. Catedral
se canto Misa solemnemente, predique dan-
do un resumen de la Constitución, y
manifestando con ella misma su
justicia, y utilidad, se canto se deum
con repique gen. y salvas; lo mismo
se repitió el Domingo 18 predicando
al Clero y Pueblo, & al ofensorio preste

el juramento. Al siguiente día premio
el Altísimo nra. fealdad, y voto con
la plausible noticia delas victorias,
conseguidas el 22 de Julio en los cam-
pos de Salamanca, y liberad de
Madrid y Andalucia de la tirania
de nros opresores; repetimos las gra-
cias al Señor de los exercitos, y con-
tinuamos los regios con la tran-
quilidad en q nos hemos conservado
a pesar de los esfuerzos del infierno
y el mal exemplo de los Reduidos.
Por todo con mi Cabildo y Clero
doi a V. M. mis cordiales enhorabu-
nas, y a falta de exemplares he hecho
circular Edicto, en q del modo mas
claro, q lo puedan entender los rudos
he dado un epitogo de la Constituci-
on apoiada en Religion y justicia
y previniendo sus abusos.
Mexico Oct. 23 de 1812

Señor

Pedro Agustín de Irujo
& Lucasan

Señor.

Lejos el día en que esta fidelísima
Provincia de Yucatán publicó solemnemente, y juró la Constitución de la Monarquía Española; detenida por falta de exemplares, que aun no han venido; y de las Ordenes de S. M. por haber los Corzarios privadosos de las Correspondencias. Con la noticia de los papeles publicos de la Haranca, tube la complasencia de concurrir personalmente la tarde del día 11. cumple años de nuestro supixado Señor Fernando 7.º a la publicacion, extra citon publicon; en que se leyó enteramente, y el día siguiente por la mañana, la jure con todas las Autoridades en la Sala de Gobierno, desde donde paramos a la Santa Iglesia Catedral: se canto Misa

Solemne, prediqué dando un resu-
men de la Constitución, y mani-
festando con ella misma su Jus-
ticia y utilidad: Se cantó Te Deum
con repique de al. y Salbas; lo
mismo se repitió el Domingo 18.
predicando al Clero y Pueblo, que
al Ofertorio prestó el Juramento.
Al siguiente día premió el Altísi-
mo Nuestra lealtad y Votos con la
plausible noticia de las Victorias
conseguidas el 22º de Julio en los
Campos de Salamanca, y libertad
de Madrid y Andalucia de la
tirania de nuestros opresores; H-
petimos las gracias al Señor de
los Ejercitos, y continuaron los
repiques con la tranquilidad en
que nos hemos conservado, á pe-
sar de los esfuerzos del Infierno,
y el mal exemplo de los seducidos.
Por todo con mi Cabildo y
Clero doy á S. M. muy cordiales
enhorabuena, y á falta de exem-
plares he hecho Circular Edic-
tos en que del modo mas claro
que lo puedan entender los rudos
he dado un epilogo de la Cons-

titucion, apoyada en Religion y
Justicia y previniendo sus abusos.
Merida 23^a de Octu-
bre de 1812^a

Señor

Pedro Ag. de
Villarreal

D

NOS EL DOCTOR DON

PEDRO AGUSTIN ESTEVES Y UGARTE POR LA

GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

OBISPO DE YUCATAN, DEL CONSEJO DE SU Magestad

A TODOS LOS FIELES DE SU DIOCESIS SALUD EN NUESTRO

SR. JESUCRISTO

Yucatan esta feliz peninsula de N. E. por donde le entró la fé, la Religion, y la libertad, falta de minas, rica de poblacion de Indios, y españoles industriosos, como si estubiese colocada en el olimpo, ha mirado con serenidad las tempestades que debajo de si se han levantado en Europa y America: sin alterar su gobierno ha disfrutado el beneficio de la paz, en medio de la guerra comprimiendo inquietos, desengañando errantes desde el 4 de agosto de 1808, que proclamó al Sr. D. FERNANDO SEPTIMO su amado Rey, obedeciendo à la junta central, y regencia, reconociendo las còrtes soberanas, sin restriccion, por nesaria consecuencia y constancia en su fidelidad, ha publicado por su gobernador capitan general, su obispo, sus cabildos, gefes militares, y prelados de comunidades en persona, en tres sitios públicos, leida toda la CONSTITUCION Española, siguiendo los vivos, salvos, y repiques, el catorce de octubre cumple años que habia celebrado del Mendocino, el quince siguió el juramento de los misinos y Caciques, y despues la Misa y Tedeum en que prediqué manifestando claray convincentemente la sabiduria, justicia, y utilidad de la CONSTITUCION, que si hubiese estado en planta hubiera libertad de la violencia tirànica à nuestro suspirado FERNANDO: siguen los juramentos por parroquias y cuerpos y los regosijos de la ciudad que pueden dar terror al tirano de la Europa, y embidia à nuestros hermanos mebueltos en los horrores de la Anarquia

Para que estànunca domine con la turbacion, que nesariamente lleva consigo debemos desear se observe nuestra CONSTITUCION Española en ambos mundos: à este fin os la recomendè sucintamente; y aun que los augustos Constantinos y Justinianos no se aplicaron à formar leyes sino despues de pacificado el Imperio, esto tiene de mas recomendable nuestra CONSTITUCION, que se ha formado al ruido de las armias y extruendo de los cañones para evitar otra igual ruina; ó si los deberes de ciudadanos tan intimamente unidos con los de cristianos nos hisiesen de unos sentimientos, guardando la fidelidad à Dios, y al rey à noostros mismos? ó si cesaràn los pecados contra Dios y el próximo, que felices serian los pueblos, que segun el oráculo divino son miserables por este mal? Yo aunque viejo exforsaré la voz, hijos mios, amaos unos à otros.

La CONSTITUCION contiene diez titulos; en el primero se presenta magestuosamente la Nación Española una en ambos emisferios, libre independiente; soberana, obligada à establecer y conservar las leyes, la única verdadera religion catòlica, apostolica romana, la libertad civil, las propiedades y derechos legítimos. Son Españoles los nacidos en ambas Españas, los que hayan obtenido carta de naturaleza de las Còrtes, vecindad de diez años, todos estan obligados à la patria, à la CONSTITUCION, à gastos del estado, à la defensa cuando la ley llama; que cosa mas sàbia y justa?

En el segundo, se describe su territorio en las cuatro partes del mundo donde ha mantenido y plantado con tanta gloria la catòlica religion; sin que se pueda desmembrar, enagenar, ni trastornar sus limites: se establece su gobierno de monarquia moderada, hereditaria, con potestad à las Còrtes con su rey de hacer

leyes, de mandarlas executar el rey y de aplicarlas los jueces, de observarlas los ciudadanos de los que se muestran sus cualidades, para obtener empleos y las causas por que solamente se pierde ó se suspende el ejercicio de sus derechos. Aprimerá vista todo esto se presenta como digno y del mayor decoro. El tercero título contiene, como se ha de formar la representacion nacional en las Cortes nombrándose un diputado por cada setenta mil almas; por juntas electorales de parroquia en que entran todo vecino, eclesiásticos y seculares; en que se eligen once compromisarios, para elegir un elector parroquial mayor de veinte y cinco años sin los defectos que se previenen. Estos concurren en enero á formar la junta de partido, en que se han de nombrar triple número de vocales de los que se han de nombrar en la provincia, cuya junta se ha de celebrar en la capital por el gefe, domingo segundo de marzo, con la solemnidad, calidades, y poderes que se previene devidamente. Sigue la celebracion de las Cortes todos los años su renovacion total, en dos ó tres meses las sesiones sin deliberar presente el rey: sus facultades de hacer leyes, derogarlas, tomar el juramento al Principe de Asturias; modo de la formacion de las leyes, su sancion, y promulgacion, diputacion permanente de Cortes de siete Europeos y Americanos. Cortes extraordinarias cuando vacare la corona, por incapacidad del rey, ó cuando las circunstancias obligen. Es esta eleccion de la mayor consideracion como que de ella depende la felicidad de las provincias que representan; no tumultuariamente no por cohecho, pasion, soborno; partido; que conocimientos practicos y especulativos de los verdaderos intereses de los pueblos? que facilidad para producirse? que firmeza para no sorprehenderse, que ciencia y conciencia tan pura y exacta se necesita en los electores y elegidos.

Nada mas decoroso al rey y á las Españas, que el título cuarto que trata de la persona sagrada del rey, su tratamiento de Magestad Católica, la potestad de hacer sancionar, executar las leyes, cuidar de que se administre pronta la justicia, hacer paces, declarar guerra, nombrar magistrados, empleos civiles y militares, presentar obispos y prevendas, conceder honores, nombrar exércitos y generales, embajadores, secretarios, acuñar moneda, dar pase á las bulas, conceder indultos; restringese su autoridad á no impedir Cortes, ausentarse sin su consentimiento, enagenar, abdicar el TRONO, hacer alianzas dar subsidios sin el mismo consentimiento. Casi todo lo teniamos así precabido por nuestras Cortes; pero por desgracia se buscaban pretextos para eludirlas: ni una pension se concedia, bajo la administracion de Felipe segundo sin las Cortes.

La sucesion á la corona debe ser por orden de primogenitura en la legitima descendencia, del Sr. D. FERNANDO SEPTIMO. La Regencia en su ausencia; en la menor edad, y cuando el Principe de Asturias no llegue á diez y ocho años, hade ser de tres ó lo mas cinco personas. La familia real, y el principe é infantes, sus cargos, educacion, honores, su dotacion, que se hade señalar por las Cortes: los siete secretarios de estado, para gobierno de la peninsula, de ultramar, de gracia y justicia, de Hacienda, de guerra, de Marina, con sus calidades obligaciones, sueldos, el consejo de estado de cuarenta individuos, cuatro del clero; cuatro de los grandes, doce alomenos de ultramar que nombrará el Rey, á propuesta de las Cortes; y cuyo dictamen servirá al Rey en lo gubernativo y en las propuestas, para beneficios plazas, y empleos. Parece que aquí se ha conuinado cuanto puede ser conducente á la satisfaccion de la nacion, á que el rey proceda con conocimientos, á que en todo se mire por las mayores ventajas del estado.

Llegamos al título quinto de los tribunales y de los jueces que deben ser á voz de la ley: ó ley animada, incorruptos savios; y la misma imagen de la justicia! Á estos solo toca aplicar las leyes, abiendo un solo fuero para todos; menos el eclesiástico y militar. Un mismo código y sus atribuciones; el número de jueces lo determinaran las Cortes: su cargo y obligaciones; que dignas de pesarse antes de admitirlo y que lejos de pretenderse? en lo civil la administracion de justicia primero por arbitros indispensablemente; oh que conforme al Apostol! el alcalde en cada pueblo, un consiliador y amigable compositor: por nuestras leyes aun en cualquier parte del pleito, hay lugar á cortarlo por el compromiso. En criminal pronto y justo el castigo; nadie preso sin sumaria, á las veinte y

cuatro horas la confesion; aunque sea preso infraganti; precauciones para que esto no se frustre; ninguno haga resistencia á la justicia; ninguno sea juez en causa propia, tome por sí la vengaza; se de cuenta de las causas para obiar la dilacion, todo conforme á derecho. Añádese, en cualquier tiempo que aparesca, no digno el delito de pena corporal, sueltese al reo con fianza: las carceles sean comodas y limpias; abolido el tormento y la pena sea sin confiscacion de bienes, ni transcendental á la familia; todo es propio de la honradez española, que aun en los de la familia no aprueban los delitos privados y sienten mas la infamia, que otro castigo.

El titulo sexto arregla los ayuntamientos, para el gobierno interior y economico de los pueblos, que constan de alcalde, rexidores y sindico por eleccion; y cuyo número se determinará y se pondrá en los pueblos, donde no los haya, cuya eleccion se hará en Diciembre; renobandose los alcaldes todos los años, los Rexidores por mitad, sin poder ser reelegidos hasta dos años, su encargo, mirar por la salud pública, auxiliar al alcalde, inversion de propios, recaudacion de contribuciones, escuelas de primeras letras, educacion, hospitales, caminos, puertos, obras pias, formar ordenanzas municipales, que se presentaran á las Cortes; promover agricultura, industria, comercio. Además ha de haver una junta de provincia, para el gobierno politico con sus diputados y su gefe el nombrado por el rey en la provincia, intendente y siete individuos, que se renoveran por mitad cada dos años; su cargo: aprobar el repartimiento, velar sobre la inversion de fondos; que se establezcan ayuntamientos donde no los haya, obras nuevas ó reparacion de las antiguas, educacion, abusos, establecimientos piadosos, dar cuenta del quebrantamiento de la CONSTITUCION; y los de ultramar, mirar por las misiones.

En el séptimo titulo de las contribuciones, las establezcan ó confirmaran cada año las Cortes, proporcionadas entre todos vecinos sin privilegios; una tesoreria general de cada provincia con las instrucciones que se formaran. En el titulo octavo, se establecen las tropas de continuo ejercicio fixas por las Cortes en tierra y mar y sus escuelas: las milicias nacionales en cada provincia con sus ordenanzas; y solo en casos particulares usará el rey de ellas, con acuerdo de las Cortes.

La instruccion publica ocupa el título noveno en cada pueblo escuelas de primeras letras, universidades, donde se juse conveniente; donde será explique la CONSTITUCION, haya libertad de escribir christianamente; y se uniforme el plan de estudios en todas: finalmente en el decimo titulo se manda la observancia de la CONSTITUCION; que cualquier puede reclamarla al rey ó á las Cortes, no se tratará de su reforma hasta ocho años y con poder especial. Cádiz 18 de marzo de 1812. A D. Ignacio de la Pezuela.

Teneis aquí amados míos un brebe epilogo de la CONSTITUCION de la monarquía Española, entre tanto que tenemos exemplares de ella; de los que nos privó el corsario. Veis como seriamente da el derecho de españoles á los que le merecen, determina cual y como ha de ser la representacion nacional cual la grandeza de nuestro monarca, y como ha de sentarse seguro en su trono, mas bien instruido en los bastos negocios y precavido de los engaños y adulaciones de los que le rodean. Juntansele consejeros; diputacion de Cortes, no de solo nombre, que vele sobre lo interior y exterior del reyno. ¿Que serian los reynos, dice S. Agustin, si no unas grandes ladroneras; faltando la justicia? La república, como una nave á discrecion de los vientos naufragaria, y seria mejor vivir en las cabernas en tre fieras, que en poblado. ¿Cuánta circunspeccion en la eleccion; de jueces sabios é integros, cual la santidad de estos? Establecimiento de cabildos ó ayuntamientos, cuya eleccion merece la mas exacta consideracion. Juntas de provincias, cuyo celo se extienda á todo lo que sea de utilidad á los ciudadanos, contribuciones bien arregladas, tropas bien distribuidas y estudios por todas partes fomentados; ved aquí por mayor los grandes objetos y los medios para conseguirlos; unas cosas se han añadido á nuestra antigua legislacion, las mas seguiras, unas cosas se han añadido á nuestra antigua legislacion, las mas seguiras, han renobado; la libertad de comunicar cada uno sus conocimientos utiles al público por la imprenta; ¿qué cosa mas oportuna? mas no las calumnias; las sátiras, las mentiras, y cuanto la ley divina prohíbe aun en conversacion privada. A los que abusan de esta licencia se les puede decir lo de Seneca en Petulancia y atrevimiento prorrumpen una mal dispensada libertad.

Quando esto escribíamos acabada de jurar esta santa Constitución en las parroquias, y continuando los regosijos públicos; llegó la faustísima noticia de las victorias conseguidas en todos puntos de la Península de nuestros devoradores enemigos; la evacuación de Madrid, dejando en el retiro 184. cañones, perrechos, y viveres huida de José, toma de Toledo, Sevilla & levantando el sitio de Cadiz, jurada la Constitución en 13. de agosto, en Madrid, que parece increíble; nos ha hecho continuar los regosijos: dando gracias al todo poderoso, cuya presencia no es difícil salvar, ó en muchos, ó en pocos, cantando inmediatamente un *Te Deum* y despues tres días expuesto el Santísimo. Quieran los corazones de Jesús, y Maria que á estas horas nuestros bárbaros homisidas profanadores de nuestros templos y todo lo sagrado, corruptores de nuestros estudios, y nuestra seria moral, esten ya arrojados mas aya de los Pirineos, y que estos al punto se peinen, para que no vuelva á pasar esta peste, á insultar á nuestra piedad y á corresponder con tan negra ingratitud á tantos beneficios como les habemos hecho. Confúndase eternamente y nosotros como católicos y verdaderamente humanos, demos gloria á Dios; á cuyo fin con el Santísimo expuesto se cantará una Misa, y *Te Deum*; despues de jurada la Constitución lo mismo, y continuando las rogativas lebanremos las manos al Cielo por la libertad de nuestro pontífice Pío VII y nuestro amado rey Fernando VII por la prosperidad de ambas Españas y sus Córtes; y por la paz que se nececita para resarcir tantos daños. Empecemos la reforma de nuestras costumbres; religiosos en los templos y días santos, no nos mordamos unos á otros, temiendo consumirnos, no se hagan injusticias; paguense déudas, guardése fidelidad en el matrimonio, y contratos, castidad en los jóvenes, modestia en las vírgenes, pureza en todos, para que así el Señor nos vendiga, y yo en esta confiaza os doy la bendición pastoral en el nombre del Padre, de el Hijo y del Espíritu-Santo. En Mérida á 20 de octubre de 1812.

Pedro Agustín obispo de Yucatan.

Por mandado de S. S. I. el obispo mi señor

Antonio Mais.

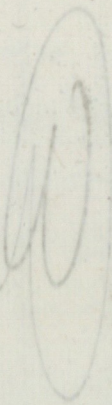
Impreso en Mérida de Yucatan á 8 de setiembre de 1813.
Oficina de D. J. F. Bates.

creyida y Tucuman

Juan Manuel Artaco

20/10/61

Respecto de lo que



Se publica el 19 de Marzo de

1813.

~~de la imprenta~~

En la imprenta de la Real Academia de la Historia

de la imprenta =

Señor.

Por una de aquellas casualidades, hi-
-jas de la enorme distancia que nos divi-
-de aun no ha llegado de oficio a esta
Península Española la constitucion politi-
-ca que V. M. sancionó en medio de unas
angustias sin tamaño de que no haya exem-
-plar en la epoca de los siglos; pero co-
-mo V. M. superior siempre en su cons-
-tancia a su cituacion, y riesgos solo sus-
-piraba por aquel decado, y feliz momen-
-to de dar a su Nacion grande, y heroi-
-ca un código que pudiese garantir p.^a
siempre su posterioir felicidad, y poner-
-la a cubierto de las desgracias horro-
-sas a que la conduxo su anterior sis-
-tema; logró ver concluida, obedecida,

y proclamada con un entusiasmo digno de la envidia de las Naciones cultas, y civilizadas era grande obra de sus desvelos que derramando beneficios establecidos con la mas alta sabiduria es la Columna que haria respetable el nombre Español, y que llevara la soberana memoria de V. M. de generacion en generacion hasta que el ultimo de los hombres acabe con sus dias la profunda gratitud con que todos deben tributar à V. M. la mas firme, constante, y obligatoria consideracion, y reconocimiento.

Faltaria à la Justicia de q.^a soberano, si al ofrecer à V. M. mis respetos como el menor y mas agradecido Español de sus vasallos no le rindiere con mi obediencia la mas expresiva, y atenta enhorabuena por la satisfacion sin tamaño que logra à la faz del universo al ver esa sabia y Santa Constitucion ocupar con admiracion el Mundo llenar de terror al sanguiento Atila oprobio del Trono Francés que cinco meses despues de publicarla V. M. tubo que levantar vergonzosamente el citio con que quiso impedirle sus proq.^uos en ella, y si al mismo tiempo no pudiese en la augusta noticia de

V. M. que esta Provincia que tengo
el honor de mandara si supo anticipar
se a jurar al Mexico, y mas decaado
de los Reyes tambien ha sabido jurar
eterna obediencia a su constitucion aun
antes de recibirla de oficio por que su
arindrada lealtad su patriotismo, y sus
deceos de una intima, y religiosa union
a su gobierno, y a su independencia del
Exano nada le detiene quando trata
de dar testimonios inequibocos de su
alta fidelidad; tal es la unidad confor
me de sus sentimientos, y tal su respe
to que por mi comagran a V. M. ro
gandole se digne aceptar las expre
siones de reconocimiento con que le felici
tan por haber tocado el colmo de sus
satisfacciones con hacer feliz a la Na
cion, grande, noble, guerrera, y fiel
que representa.

Dios que. a V. M. los dilatados
años de mi deca. Merida de Yucatán
30 de Noviembre de 1812.

Señor

Manuel Artaro

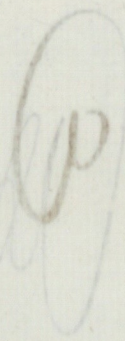
Lucatán



D. Manuel Arzate

Veracruz

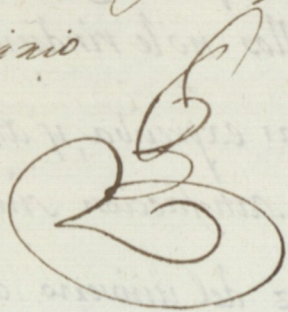
Veracruz



Señor.

Sesión pública del 15 de mayo de 1813.

Se oyó con agrado, y se inscribió en el Diario



Por una de aquellas casualidades, hija de la enorme distancia q.^e nos divide, aun no ha llegado de oficio a esta Península Española la constitucion política q.^e V. M. sancionó en medio de unas angustias sin término de que no hai exemplar en la epoca de los Siglos; pero como V. M. superior siempre en su constancia a su situacion, y riegos solo suspiraba por aquel deseado, y feliz momento de dar a su Nación grande, y heroica un Código q.^e pudiese garantir p.^{er} siempre su posterior felicidad, y ponerla a cubierto de las desgracias horribles a q.^e la conduxo su anterior Sistema; logró ver concluida, obedida, y proclamada con un entusiasmo digno de la envidia de las Naciones cultas, y civilizadas, esa gran

obra desus devotos q.^l derramand bene-
-ficios establecidos con la mas alta sabidu-
-ria es la Columna q.^l hara' respetable el
nombre Espanol, y q.^l llevara' la soberana
memoria & V.M. de generacion en ge-
-neracion hasta q.^l el ultimo de los hombres
acabe con sus dias la profunda gratitud
con q.^l todos deven tributar à V.M. la
mas firme, constante, y obligatoria consi-
-deracion, y reconocimiento.

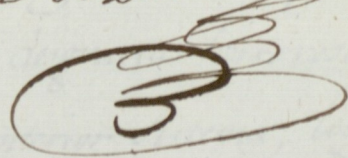
Saltaia ala Justicia de q.^l soi inse-
-parable, si al ofrecer à V.M. mis respe-
-tos como el menor y mas agradecido Spa-
-nol de sus vasallos no le rindiere con mi
obediencia la mas expresa, y atenta en-
horabuena p.^a la satisfaccion sin tamaño
que logra ala faz del universo al ver esa
sabia y Santa Constitucion ocupar con ad-
-miracion el mundo, llenar de terror al
Sangriento Attila oprobio del Trono Fran-
-ces q.^l cinco meses despues de publicarla
V.M. tubo q.^l levantar vergonzosam^{te}
el citio con q.^l quiso impedirle su progre-
-sos en ella, y si al mismo tiempo no pu-
-siese en la Augusta noticia & V.M. q.^l esta
Prov.^a q.^l tengo el honor de mandar si supo
anticiparse à jurar al mejor, y mas

decad de los Reyes tambien ha sabido jurar
eterna obediencia a su Constitucion aun an-
tes de reivir de oficio p.^r q.^e su encendida
lealtad, su patriotismo, y sus deseos de una
intima, y Religiosa union a su govierno, y
a su independencia del Tirano nada le de-
tiene quando trata de dar testimonio
inequibocos de su alta fidelidad; tal es
la unidad conforme de sus sentimientos, y
tal su respeto q.^e p.^r mi consagran a V.M.
rogandole se digne aseptar las expreciones
de reconocim.^{to} con q.^e le felicitan p.^r haber
tocado el colmo de sus satisfacciones con
hacer feliz a la Nacion grande, noble, guerrera,
y fiel q.^e representa.

Dios que. a V.M. m. a. Merida &
Yucatan 30 de Noviem.^e de 1812.

Señor

Manuel Arzaro



D

Manuel Arzaro

Memda Mucatan



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.



Señor.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Mérida capital de Yucatan participa al augusto congreso su instalacion y felicita la sancion de la constitucion politica de la monarquia española

Se publica en 19 de Mayo de 1813.

Que se inserte en el boletín de la corte.

El Ayuntamiento Constitucional de Mérida de Yucatan lleno del mas sumiso respeto expone à V. M. que habiendose jurado y publicado en esta Capital el dia catorce del Mes de Octubre la Constitucion politica, que la sabiduria de V. M. ha sancionado, para establecex el Gobierno de la Monarquia Española sobre solidos fundamentos que la haván elevarse à la cumbre de la gloria, se procedio en su conseqüencia, y en virtud de los Decretos de V. M. de veinte y tres de Mayo à la Elec-

+

cion de Rexidores con arreglo á lo q.
previene la misma Constitucion,
congregandose los Ciudadanos con el
mayor orden y tranquilidad en
juntas parroquiales para el nom-
bramiento de Electores. No puedo
el Ayuntamiento, Señor, expresar
á V. M. el júbilo con que estos
Subditos despues de la mas dura
y diuturna opresion se vieron re-
suntinamente reintegrados en sus
derechos por una Constitucion li-
beral. La verdad es, Señor, q.^e ele-
vados momentaneam^{te}. de la degrada-
cion á la libertad, no creian aun en
las actas mismas lo que les asegu-
raba el Testimonio de sus sentidos;
y aunque las anteriores noticias
de las filantropicas disposiciones
del Congreso, les hacian concebir
esperanzas lisonjeras; pero embe-
guados en el arbitrario Sistema
del Gobierno pasado, concebian im-
posible una transformacion que
los hiciese mudar enteram^{te}. de
condicion.

Si V. M. Señor ha conce-

dido à sus Pueblos como es cierto, el mayor beneficio que puede hacerse à los mortales, declarándolos libres, V. M. sabrá calcular el grado à q.^a habra llegado el entusiasmo de la gratitud mas tierna y sincera. Las aclamaciones nacidas, no de una alegría momentánea, ni de aquel furor pasajero, que tiene su origen en la superficial condición humana, sino del convencimiento mas ascendido de que V. M. los habia redimido de la servidumbre à que con monstruoso Sistema los tenia reducidos. Los nombres de los mas celebres, y ambiciosos Conquistadores, los Monumentos Magníficos de las Naciones mas poderosas, la memoria de los mas ilustres personajes tendrán fin quizá en los anales de los hombres; pero la gratitud con que los Españoles deben mirar al Augusto Congreso, que los hizo de esclavos, libres, de ignorantes, ilustrados, de indolentes energicos, y activos, de cadáveres finalmente, hombres vivos:: durará mientras existan racionales, que sepan respetar la virtud, y apreciar el verdadero merito.

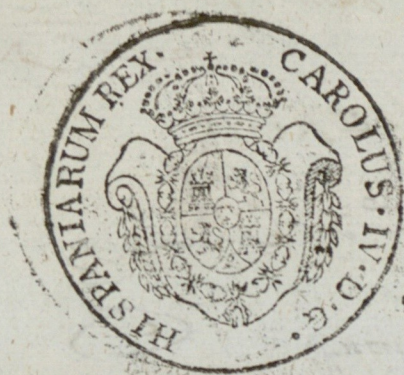
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

La Ciudad de Mérida, Señor, por medio de su Ayuntamiento penetrado de los sentimientos de la mayor gratitud, de la fidelidad menos equívoca, del mas sumiso respeto ofrece à V. M. sus ardientes votos y felicita al augusto Congreso de las Cortes generales y extraordinarias por la sabiduría, humanidad, y entereza con que supo hacer felices à tantos millones de Almas, sacrificando su comodidad entre el tumultuoso estruendo de las armas, dando à sus Pueblos una tan liberal, tan admirable Constitucion. Si Señor; cimentando sobre las bases mas solidas y principios de la mas sana filosofia, los eternos derechos del hombre atropellados por la destructora arbitrariedad.

El Ayuntam^{to}. y la Ciudad reconocen, y admiran en V. M. el origen de su libertad, el centro de la Nación, la Suprema Autoridad,



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.



sy fundamento de su gloria. Por tanto, Señor, ruegan al omnipotente conser-
ve à V. M. para siempre, como el bra-
zo benefico, que habiendo vedimido à las
Espanas de su antigua esclavitud, ha
sabido oponer un muro inexpugna-
ble à la infusta y formidable agresiòn
del mayor tirano, q. haya existido
samas.

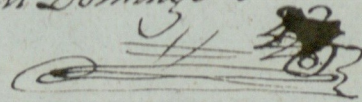
Nuestro Señor que la im-
portante vida de V. M. muchos añ.
como incesantem^{te}. se lo ruegan sus mai-
leales Subditos. Sala Capitulax
de Mexida d. de Dicñe. de 1812,

Señor

Man Antonio

Miguel Domínguez y Larrea

Agustín Domingo Domínguez



Ante. Feliz de la Torre

Juan Jose Auxillo

José Fran. de Cienega

Concepcion Cruz

Fran. Valladares

Pedro Jose Guzman

Buenav. Castiblanco

José Matias Quintana

José Fran. Bates

Severino Zavala y Chio



Mexida y Mucatan

El Ayuntamiento Constitucional

Un quartillo.

SETOOVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Señor.

El ayuntamiento constitu-
cional de la ciudad de Merida ca-
pital de Yucatan participa al
augusto congreso su instalacion,
y felicita la sancion de la cons-
titucion politica de la monar-
quia española.

Sesion publica el 15 de mayo de 1823.

Se oyo con agrado, y se inscribi en el Diario de Congressos.

El Ayuntamiento Constitucional de
Merida de Yucatan lleno del mas
sumiso respeto expone a V. M. que
habiendose jurado, y publicado en
esta Capital el dia catorce del Mes
de Octubre la Constitucion politica,
que la sabiduria de V. M. ha san-
cionado, para establecer el Gobierno
de la Monarquia Española sobre so-
lidos fundamentos que la harán ele-
var a la cumbre de la gloria, se
procedio en su consecucion, y en vir-
tud de los Decretos de V. M. de vin-
te y ~~tres~~ de Mayo a la Eleccion de

Revidores con arreglo à lo que pre-
viene la misma Constitucion, con-
gregandose los Ciudadanos con el
mayor orden, y tranquilidad en
Juntas parroquiales para el nom-
bramiento de Electores. No puede
el Ayuntamiento Señor,
expresar à V. M. el suvi-
lo con que estos Subditos,
despues de la mas dura, y diutur-
na opresion, se vieron repentina-
mente reintegrados en sus Derechos
por una Constitucion liberal. La
verdad es, Señor, que elevados mo-
mentaneamente de la degradacion
à la libertad, no creian aun en las
actas mismas lo que les asegura-
ba el testimonio de sus sentidos; y
aunque las anteriores noticias de
las filantropicas disposiciones
del Congreso les hacian concebir
esperanzas lisongeras; pero embe-
gidos en el arbitrario Systema
del Gobierno pasado, concebian
imposible una transformacion
que los hiciese mudar enteramen-
te de condicion.

Si V. M.

Señor, ha concedido à sus Pueblos, —
como es cierto, y el mayor beneficio
que puede hacerse à los mortales,
declarandolos libres, V. M. sabrá
calcular el grado à que habrá llega-
do el entusiasmo de la gratitud
mas tierna y sincera. Las aclamaciones
nacidas no de una ale-
goria momentanea, ni de aquel fu-
rilo pasajero, que tiene su origen
en la superficial condicion humana,
sino del convencimiento mas ascen-
dido de que V. M. los habia redi-
mido de la servidumbre à que un
monstruoso Syttema los tenia reduci-
dos: Los nombres de los mas celebres,
y ambiciosos Conquistadores; los mo-
numentos magnificos de las Nacion.
mas poderosas, la memoria de los
mas illustres perionages, tendran fin
quizà en los anales de los hombres;
pero la gratitud con que los Españ-
les deben mirar al Augusto Congre-
so que los hizo, de esclavos libres, de
ignorantes ilustrados, de indolentes ener-
gicos y activos, de cadaveres finalm.^{te}



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.



hombres vivos... durará mientras existan racionales, que sepan respetar la virtud, y apreciar el verdadero merito. La Ciudad de Mérida, Señor, por medio de su Ayuntamiento penetrado de los sentimientos de la mayor gratitud, de la fidelidad menor equivocada, del mas sumiso respeto, ofrece á V. M. sus ardientes votos, y felicitá al Augusto Congreso de las Cortes generales y extraordinarias por la sabiduría, humanidad, y entereza con que supo hacer felices á tantos millones de almas, sacrificando su comodidad entre el tumultuoso estruendo de las armas, dando á sus Pueblos una tan liberal tan admirable Constitución: Si Señor; cimentando sobre las bases mas solidas, y principios de la mas sana filosofía los eternos derechos del hom-

En un quarto.



SELLO QVARTO, VNQVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.



Se atropellado por la destructora
arbitrariedad.

El Ayuntamiento y la Ciudad reconocen y admiran en V. M. el origen de su libertad, el centro de la Nación, la suprema autoridad, y fundamento de su gloria. Por tanto Señor, ruegan al Omnipotente conserve à V. M. para siempre, como el brazo benefico, que habiendo redimido à las Españas de su antigua esclavitud, ha sabido oponer un muro inexpugnable à la injusta y formidable agresiion del mayor tirano, que haya existido jamas.

Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Magestad mucho, S años como incesantemente se lo ruegan sus mas leales Subditos. Sala Capitulax

de Merida de Yucatan
quatro de Diciembre de
mil ochocientos doze.

Vener

Momitaro
3

Miguel Gorr. y Larrea

Agustin Domingo Gorr.

Juan Jose Trujillo

José Fran^{co} de Licens

Ano.º Felix de la Torre

Donacion Gurrion

Fran^{co} Vallada

Georgio Guzman

Buenav. Carril

José Fran^{co} Bates

José Mathias Quintana

José Laval